

**ACUERDO NÚMERO 004
(27 DE MARZO DE 2026)**

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Premios del Sorteo Extraordinario No. 0005 “Gran Extra Pijao” 2026 de la Lotería del Tolima E.I.C.E.”

La Junta Directiva de la Lotería del Tolima E.I.C.E. en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ordenanza No. 017 de 2001 y el Acuerdo de Junta Directiva 00000002 de 2001 y;

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 643 de 2001** “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar” la cual establece en su **Capítulo III el Régimen de Loterías**, consagrando en el **parágrafo único del Artículo 11º la definición del juego de Lotería en los siguientes términos:**

“Adicionado por el Artículo 13 de la **Ley 1393 de 2010**. Es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la **vista obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan** al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora”.

Que el **artículo 18 de la Ley 643 de 2001**, dispone que el plan de premios de las loterías tradicionales o de billetes, será aprobado **por el órgano de dirección de la respectiva empresa industrial y comercial del Estado**, del orden departamental o distrital, administradora de la lotería, o por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) que hayan constituido para la explotación de las mismas, atendiendo los criterios señalados por el Gobierno Nacional, a través del reglamento.

Que el **artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015** modificado por el artículo 1º del Decreto 1494 de 2021, establece que:

“**Formulación de los Planes de Premios.** Los planes de premios para los **sorteos ordinarios** y extraordinarios de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes, serán aprobados **por el órgano máximo de dirección del administrador de la lotería**, según lo previsto por el artículo 18 de la Ley 643 de 2001, atendiendo las necesidades del mercado y la capacidad financiera de la empresa, condiciones que se establecerán por medio de los estudios técnicos de administración de riesgos, financieros y de mercados. (...)”

Que, por su parte, el **artículo 2.7.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015**, modificado por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2021, regula lo relacionado con la vigencia del plan de premios, de la siguiente forma:

“*Vigencia de los planes de premios de los **sorteos ordinarios** y extraordinarios. Los planes de premios de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 643 de 2001, **tendrán la vigencia señalada por el máximo órgano de administración y podrán ser modificados, de acuerdo con las necesidades del mercado, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Capítulo 1 Título 1, Parte 7 Libro 2 del presente decreto**”.*”

ACUERDO NÚMERO 004
(27 DE MARZO DE 2026)

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Premios del Sorteo Extraordinario No. 0005 “Gran Extra Pijao” 2026 de la Lotería del Tolima E.I.C.E.”

Que el inciso 3 el artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 1494 de 2021, establece que:

“ El plan de premios de los sorteos extraordinarios deberá, cuando menos, ser superior en 1.5 veces al valor del plan de premios del sorteo ordinario. En caso de operación de sorteos extraordinarios en forma asociada, se tomará como referencia el plan de premios de mayor valor de los sorteos ordinarios de sus loterías socias, observando en ambos casos el régimen de reservas y de patrimonio técnico mínimo, aplicable a los sorteos ordinarios. (...)”

Que por su parte, que el artículo 19 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 158 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, autorizó la posibilidad de realizar sorteos extraordinarios de Lotería bajo las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS. Los departamentos, (...) están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes”.

Que el artículo 47 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 2º del Decreto número 4144 de 2011 establece dentro de las funciones del Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar aprobar y expedir los reglamentos y sus modificaciones de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales, así como vigilar el cumplimiento de la Ley 643 de 2001 y de los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

Que, la Ordenanza Número 017 del 24 de abril de 2001 en su artículo 13, numeral 4º, establece como: “FUNCIONES DEL GERENTE. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto social y comercial (...)”.

Que, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) expidió el Acuerdo No. 891 del 11 de febrero del 2026 “Por el cual expide el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para los meses de mayo a diciembre de 2026 (...), señalando en su artículo 2º “Cronograma de sorteos extraordinarios del Juego de Lotería Tradicional de acuerdo con las propuestas allegadas por los operadores del juego de Lotería Tradicional, para los meses de mayo a diciembre del año 2026 que se señala a continuación”:

Núm. de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo	Modalidad
0005	Sábado	26 de septiembre de 2026	22:30:00	Individual

**ACUERDO NÚMERO 004
(27 DE MARZO DE 2026)**

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Premios del Sorteo Extraordinario No. 0005 “Gran Extra Pijao” 2026 de la Lotería del Tolima E.I.C.E.”

Que en efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se hace necesario informar a la Junta Directiva, que **LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E**, adelantó estudio técnico de administración de riesgos, financieros y de mercados, para la estructuración del sorteo extraordinario que jugará la Lotería del Tolima, en el mes de septiembre del 2026.

Que el valor total del Plan Premios del Sorteo Extraordinario No. 0005 es de **VEINTITRES MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$23.040.000.000)** distribuidos en 408.183 premios, incluido un **PREMIO MAYOR DE CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)** y con un porcentaje del 40% de retorno al público.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.7.1.2.10 del Decreto No.1068 de 2015, dispone que:

(...) Las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes podrán reconocer un incentivo a los vendedores y/o distribuidores del premio mayor, cuyo monto no podrá exceder del 0.5% del valor del dicho premio (...)

Que con el propósito de incentivar la fuerza de venta, la **LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E.**, decidió establecer bonificación para vendedores y distribuidores en el 0.5% del premio mayor (**\$5.000.000.000**), la cual asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** distribuidos así: El 75% que equivale a **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000)** con destino al vendedor y el 25% para el distribuidor por **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000)**, como incentivo a la fuerza de venta.

Que de acuerdo con el estudio de mercado y el comportamiento histórico analizado, se determinó que la entidad cuenta con la solidez necesaria para operar el plan de premios del sorteo extraordinario. Esto se sustenta en el desempeño comercial positivo observado, donde la Lotería del Tolima ha logrado mantener una tendencia de crecimiento en sus ingresos por ventas en un 11,42 % con respecto a la vigencia anterior, consolidando al "Extra Pijao" como un producto de alta competitividad en el mercado nacional. Que a la fecha **LA LOTERÍA DEL TOLIMA I.C.E.** cuenta con una reserva técnica de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.653.762.567)**, conforme al estudio técnico anexo, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

Que, con base en los estados financieros al 28 de febrero de 2026, se concluye que la Lotería del Tolima cumple plenamente con los requisitos de solvencia y patrimonio técnico exigidos por la regulación, lo cual garantiza la viabilidad financiera de su sorteo extraordinario y brinda seguridad para el pago oportuno de los premios.

Que de conformidad con las disposiciones del **Artículo 2.7.1.2.12 del decreto 1068 de 2015**, la **Vigencia de los planes de premios de los sorteos ordinarios y extraordinarios**, de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, tendrán la vigencia señalada por el máximo órgano de administración.

Que, en mérito de lo expuesto la Junta Directiva de la Lotería del Tolima:

**ACUERDO NÚMERO 004
(27 DE MARZO DE 2026)**

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Premios del Sorteo Extraordinario No. 0005 “Gran Extra Pijao” 2026 de la Lotería del Tolima E.I.C.E.”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la estructura del Plan de Premios del Sorteo Extraordinario No. 0005 de la Lotería del Tolima, gran extra pijao, la cual quedara así:

PLAN DE PREMIOS SORTEO EXTRA DE LA TOLIMA AÑO 2025					
PREMIO MAYOR \$5.000.000.000	SERIES 360		BILLETE UNIFRACCIONAL A \$16.000		
CONCEPTO	No. PREMIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PARTIC.	NETO POR BILLETE
PREMIO MAYOR	1	\$ 5.000.000.000	\$ 5.000.000.000	21,70%	\$ 3.320.000.000
SUBTOTAL:	1		\$ 5.000.000.000	21,70%	
PREMIOS SECOS					
CONCEPTO	No. PREMIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PARTIC.	NETO POR BILLETE
SECO LA CASA SOÑADA	1	\$ 600.000.000	\$ 600.000.000	2,60%	\$ 398.400.000
SECO CAMIONETA DE LUJO	1	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	2,17%	\$ 332.000.000
SECOS ANTICIPA TU NAVIDAD	1	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	1,74%	\$ 265.600.000
BECAS INTERNACIONALES	2	\$ 150.000.000	\$ 300.000.000	1,30%	\$ 99.600.000
EL VIAJE SOÑADO EN FAMILIA	3	\$ 100.000.000	\$ 300.000.000	1,30%	\$ 66.400.000
LOS NEGOCIAZOS DEL AÑO	4	\$ 70.000.000	\$ 280.000.000	1,22%	\$ 46.480.000
LOS SUELDAZOS DESEADOS	6	\$ 50.000.000	\$ 300.000.000	1,30%	\$ 33.200.000
LOS AGUINALDOS	12	\$ 25.000.000	\$ 300.000.000	1,30%	\$ 16.600.000
SUBTOTAL:	30		\$ 2.980.000.000	12,93%	
1 LANZAMIENTO DE PREMIO ESPECIAL QUE JUEGA SIN SERIE (4 CIFRAS)					
1 PREMIO ESPECIAL SIN SERIE	360	\$ 2.168.675	\$ 780.723.000	3,39%	\$ 1.800.000
APROXIMACIONES CON SERIE					
CONCEPTO	No. PREMIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PARTIC.	NETO POR BILLETE
Mayor Invertido Con Serie	1	\$ 167.014.590	\$ 167.014.590	0,72%	\$ 110.897.688
Mayor en cualquier orden Con Serie	22	\$ 25.000.000	\$ 550.000.000	2,39%	\$ 16.600.000
3 PRIMERAS	9	\$ 22.000.000	\$ 198.000.000	0,86%	\$ 14.608.000
3 ULTIMAS	9	\$ 22.000.000	\$ 198.000.000	0,86%	\$ 14.608.000
Dos Primeras y última cifras	9	\$ 22.000.000	\$ 198.000.000	0,86%	\$ 14.608.000
Primera y Dos últimas	9	\$ 22.000.000	\$ 198.000.000	0,86%	\$ 14.608.000
Dos Última Cifras	80	\$ 7.379.518	\$ 590.361.440	2,56%	\$ 4.900.000
Dos Primeras Cifras	80	\$ 7.379.518	\$ 590.361.440	2,56%	\$ 4.900.000
Última Cifra Con Serie	887	\$ 722.892	\$ 641.205.204	2,78%	\$ 600.000
SERIE DEL MAYOR	8.893	\$ 19.277	\$ 171.430.361	0,74%	\$ 16.000
SUBTOTAL:	9.999		\$ 3.502.373.035	15,20%	
APROXIMACIONES SIN SERIE					
CONCEPTO	No. PREMIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PARTIC.	NETO POR BILLETE
Mayor en Orden	359	\$ 2.409.639	\$ 865.060.437	3,75%	\$ 2.000.000
Secos Sin Series	10.770	\$ 72.289	\$ 778.552.530	3,38%	\$ 60.000
Tres Primeras Cifras	3.231	\$ 57.831	\$ 186.851.961	0,81%	\$ 48.000
Tres últimas cifras	3.231	\$ 57.831	\$ 186.851.961	0,81%	\$ 48.000
Dos Primeras y última	3.231	\$ 57.831	\$ 186.851.961	0,81%	\$ 48.000
Primera y Dos últimas	3.231	\$ 57.831	\$ 186.851.961	0,81%	\$ 48.000
Dos Primeras Cifras	29.079	\$ 36.145	\$ 1.051.060.455	4,56%	\$ 30.000
Dos últimas cifras	29.079	\$ 36.145	\$ 1.051.060.455	4,56%	\$ 30.000
Última Cifra	319.869	\$ 19.277	\$ 6.166.114.713	26,76%	\$ 16.000
COMBINADO EXTRA	6.103	\$ 19.277	\$ 117.647.531	0,51%	\$ 16.000
SUBTOTAL:	408.183		\$ 10.776.903.965	46,77%	14.279.277.000
TOTAL:	418.213		23.040.000.000	100,00%	
TOTAL EMISION BILLETES UNIFRACCIONALES	3.600.000	57.600.000.000	40,00%	16.000,00	
TOTAL DEL VALOR NOMINAL BILL UNIFRACC.	3.600.000	43.200.000.000	53,33%	12.000,00	
NUMERO DE SERIES	360	PAYOUT:	40,0000%		

**ACUERDO NÚMERO 004
(27 DE MARZO DE 2026)**

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Premios del Sorteo Extraordinario No. 0005 “Gran Extra Pijao” 2026 de la Lotería del Tolima E.I.C.E.”

VARIABLES PLAN DE PREMIOS SORTEO EXTRAORDINARIO	
Series	360
Cantidad de billetes emitidos	3.600.000
Número de fracciones por billete	1
Valor del billete	\$ 16.000
Valor de la Emisión	\$ 57.600.000.000
Retorno al Público	40%
Valor del plan de premios	\$ 23.040.000.000
Porcentaje para el Premio Mayor	21,70%
Valor Premio Mayor	\$ 5.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El Sorteo Extraordinario No.0005 “Gran Extra Pijao” de la Lotería del Tolima, se realizará el día veintiséis (26) de septiembre de 2026, conforme a lo establecido en el Acuerdo 891 del 11 febrero de 2026, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la bonificación para vendedores y distribuidores en un 0.5% del premio mayor **MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) (\$5.000.000.000)**, la cual ascenderá a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** distribuidos así: El 75% que equivale a **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000)** con destino al vendedor y el 25% para el distribuidor por **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000)**, como incentivo a la fuerza de venta.

ARTICULO CUARTO: Enviar el presente Acuerdo al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDER A. CASTRO SALCEDO
Presidente Junta Directiva - delegado

YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA
Secretaria Junta Directiva.

